

Respuesta al comentario realizado en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), sobre el anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado**, que fue presentado en el expediente de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

En dicho comentario se expone lo siguiente: “Estimados señores. En primera instancia quisiera felicitar a los integrantes del Comité por buscar el aprimoramiento de la NOM-016-ENER-2010. La reglamentación acerca de la eficiencia energética está a se difundir por toda América Latina y son muchos países que han publicado reglamentos así como en México. Pero en lo anteproyecto en pauta no es considerado uno importante aspecto que es la industria de equipos fuera de carretera. Solicitase la exclusión de los motores eléctricos para uso en equipos fuera de la carretera con tracción eléctrica (equipo automotriz) debido a su bajo volumen de ventas y proyecto específico para la aplicación en máquinas de movimiento de suelo. La certificación de dichos motores eléctricos puede inviabilizar el suministro de repuestos y la correcta manutención y reparo del equipo en campo por nuestras reventas y soporte en México. **Anadir lo que sigue: 1. Objetivo y campo de aplicación** se excluyen: los motores eléctricos que se importen o fabriquen exclusivamente para uso y repuesto de equipo fuera de carretera con tracción eléctrica por cable o diésel-eléctrico. Muchas gracias, Ing. Odirlei Ducatti Caterpillar.”

Al respecto, consideramos que el comentario realizado, no proporciona los elementos necesarios para ser tomados en cuenta en la incorporación de una excepción en el campo de aplicación del proyecto de NOM en comento.

Por otra parte, es importante mencionar que este tema es regulado desde el año de 1996, y a la fecha, está es su cuarta actualización; por lo que con experiencia adquirida en la NOM-ENER vigente, hemos observado que el campo de aplicación es suficientemente claro para los productos que regula y de existir alguna duda al respecto, la Conuee queda a sus órdenes para aclararla, por ser la dependencia encargada de la emisión de la misma.

Finalmente le comento que los motores diésel-eléctricos no entran en el campo de aplicación de este proyecto de NOM.
